



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00100-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario en contra de COLPENSIONES.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Presenta la parte ejecutante **LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA** escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada COLPENSIONES, con el fin que se le ordene el pago de la condena en costas contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 10 de marzo de 2020.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

No obstante lo anterior, menester es indicar que de acuerdo al fallo emitido en segunda instancia en su numeral quinto dispuso REVOCAR la condena en costas impuestas en primera instancia para que en su lugar queden a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante, sin que se haya proferido condena en costas a cargo de COLPENSIONES.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En las condiciones advertidas, SE NIEGA la solicitud de librar el mandamiento deprecado por LUCY ESTELA RIVAS TORDECILLA contra COLPENSIONES.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 110 Hoy 18 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

CVS

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbd16ae2bef8f43fbd6306ebc879c0042de312138f79f18f005d0a3dfe31137

Documento generado en 17/12/2020 02:03:35 p.m.